Año de 1904 — Jueves 10 de Marzo — Núm. 53

BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6. Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y Medidas

Vacante en esta provincia la plaza de Ayudante del Fiel Contraste, se pone en conocimiento de los que pretendan servirla que ha de proveerse con arreglo á los artículos de Reglamento para la Ley de 5 de Febrero de 1895.

Artículo 12. Para ser nombrado Ayudante se necesita probar mediante examen los conocimientos siguientes:

1.º Escribir correctamente al dictado.

2.º Las cuatro reglas de Aritmética, sumar, restar y multiplicar, división de los números enteros y fraccionarios.

3.º Sistema Métrico Decimal.

4.º Legislación española de Pesas y Medidas, será además cualidad recomendable tener práctica en las artes mecánicas.

Artículo 48. Los conocimientos expresados en el artículo anterior se probarán ante un Tribunal nombrado por el Gobernador de la provincia.

Artículo 45. El Tribunal no admitirá á exámen más que á aspirantes que estén previamente autorizados para ellos por el Fiel Contraste, quien propondrá á la Dirección general la persona que más confianza le merezca entre los que presenten certificación de aptitud expedida por el mismo Tribunal.

Los exámenes tendrán lugar el dia 10 de Marzo venidero y previamente se pondrá en conocimiento de los aspirantes á la hora y local en que se verifiquen.

Orense 24 de Febrero de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el Rey (Q. D. G.), acompañado del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de los Ministros de Estado, de la Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, á Su Excelencia Sir Edwin Henry Egerton, quien, previamente anunciado por el primer Introductor de Embajadores, Excmo. Sr. Marqués de Zarco, tuvo la honra de poner en manos de Su Majestad la Carta que le acredita en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias, en esta Corte.

El Sr. Embajador, con este motivo, pronunció en francés, el discurso cuya traducción es la siguiente:

«Señor: Al presentar á V. M. la Carta con que el Rey, mi Augusto Soberano, me acredita como su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de V. M., tengo el honor de añadir que el Rey, mi Señor, me ha ordenado que ofrezca á V. M. la expresión de los calurosos votos que hace por la felicidad de V. M. y de la Real Familia, así como por el bienestar y la creciente prosperidad del Reino de España.

S. M. me encarga también que presente á S. M. la Reina sus respetuosos y sinceros homenajes.

Altamente satisfecho del honor de haber sido nombrado Representante de mi Rey en la Corte de Madrid, haré cuanto de mi dependa por mantener y estrechar los antiguos lazos de amistad entre ambas Monarquías, procurando siempre evitar, en la medida de mis fuerzas, todo aquello que pudiera entibiar las relaciones diplomáticas entre los dos Gobiernos.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«Señor Embajador: Es sumamente grato para Mí, al recibir la Carta Real que os acredita en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de la Gran Bretaña y de Irlanda, en esta Corte, escuchar las frases de calurosa simpatía hacia Mi persona y Mi Familia, y de profundo interés por España, que Su Majestad Británica os ha encargado transmitirme.

También agradezco profundamente á S. M. el Rey Eduardo su afectuoso recuerdo y atento saludo á Mi Augusta Madre, que corresponde á él con singular encarecimiento.

La antigua amistad que felizmente une á Nuestras Dinastías y las corrientes de mutuos intereses que existen entre los dos paises, son prenda segura, no solo de su inalterable mantenimiento, sino también del progresivo desarrollo de tan cordiales relaciones; y á ello han de contribuir ciertamente las esclarecidas y altas dotes que os adornan, siéndome grato expresaros que en el cumplimiento de tan elevado objeto tendrés Mi benevolencia personal y la cuidadosa atención de Mi Gobierno.

Al asegurároslo así, me complazco en expresaros, Señor Embajador, los fervientes y sinceros votos que hago por la ventura personal de S. M. Británica, por la de toda Su Real Familia y por la prosperidad del noble pueblo inglés».

Terminada esta audiencia, é invitado por S. M. el Rey, pasó el Sr. Embajador á las habitaciones de S. M. la Reina D.ª María Cristina y á la de SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Príncipes de Asturias, con objeto de cumplimentar á dichas Augustas Personas, y se retiró; habiéndose tributado, tanto á la ida á Palacio como á su regreso, los honores correspondientes á su alta categoría.

EXPOSICION

Señor: El Ministerio de Marina á instancia de los pescadores españoles interesados y previo informe de las Juntas de pesca y Autoridades marítimas competentes y de la Junta Consultiva de la Armada, indicó en Julio último al Ministerio de Estado la conveniencia de entablar cerca del Gobierno de S. M. Fidelísima las oportunas negociaciones para modificar el vigente Reglamento de pesca en el río Miño, en el sentido de que la malla de red denominada «varga de mugil» tuviera las mismas dimensiones que a llamada «sacade», ó sea cincuenta milímetros en vez de los setenta que al presente tiene.

Entabladas, en consecuencia, las gestiones, prestóse desde luego el Gabinete de Lisboa á deferir á tales deseos; y habiéndose verificado al efecto en 20 del mes corriente un canje de Notas entre el Representante diplomático de España en la mencionada capital y el Ministro de Negocios Extranjeros del vecino Reino, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el de Marina, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Febrero 1904.—Señor: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

Por cuanto por Notas canjeadas en Lisboa el 20 del actual entre el señor don Luis Polo de Bernabé, Mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en aquella Corte, y el Sr. Wenceslao de Lima, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Fidelísima, debi-

damente autorizado al efecto se ha convenido modificar la redacción y contenido del párrafo séptimo, artículo único del capítulo II del Reglamento de pesca en el río Miño, de 19 de Mayo de 1897:

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Estado, de acuerdo con el de Marina;

Vengo en aprobar la adjunta nueva redacción del citado párrafo del artículo único del capítulo II del referido Reglamento de pesca, ordenando se cumpla y observe puntualmente en cada una de sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Faustino Rodríguez San Pedro.

REGLAMENTO
de pesca en el rio Miño

CAPÍTULO II

ARTÍCULO ÚNICO

Párrafo 7.°

Varga de mugil.—La malla de esta red no podrá ser menor de 25 milímetros de lado, ó sea 50 milímetros de malla estirada.

Madrid 29 de Febrero de 1904.=Aprobado por S. M.=Faustino Rodríguez San Pedro.

Canje de Notas á que se refiere el precedente Real decreto modificando el párrafo 7.°, artículo único, del capítulo II del Reglamento de pesca en el Miño.

El Ministro Plenipotenciario de España al Excmo Sr. Consejero Wenceslao de Lima, Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad Fidelísima, etc., etc., etc.

Lisboa 20 de Febrero de 1904.

Excmo. Sr.: Manifestado por V. E. en su Nota de 8 de Octubre último la conformidad del Gobierno de S. M. Fidelísima en la modificación propuesta por el Gobierno de S. M. Católica al párrafo 7.° del artículo único, capítulo II del vigente Reglamento de pesca en el Río Miño, he sido competentemente autorizado para formalizar este acuerdo por canje de Notas. En su virtud, el expresado párrafo 7.° quedará redactado en la siguiente forma:

«7.° *Varga de mugil.*—La malla de esta red no podrá ser menor de 25 milímetros de lado, ó sean 50 milímetros de malla estirada».

Conforme hemos convenido verbalmente, los decretos insertando esta modificación deberán publicarse simultáneamente en la «Gaceta de Madrid» y en el «Diario do Governo» de Lisboa, el día 1.° de Marzo próximo. Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—Firmado.—Luis Polo de Bernabé.

TRADUCCIÓN

El Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Fidelísima, al Excmo. Sr. don Luis Polo de Bernabé, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

Lisboa 20 de Febrero de 1904.

Ilmo. Excmo. Sr.: Tengo á la vista la Nota que V. E. se ha servido dirigirme hoy 20 del corriente, proponiéndome que, dada la conformidad del Gobierno de S. M. Fidelísima y del de S. M. Católica en la modificación del Reglamento de pesca en el río Miño en la parte referente á las dimensiones de la malla de la red denominada «varga de mugil», quede ese acuerdo ultimado por medio de canje de Notas, y que los respectivos Decretos relativos al asunto sean publicados en el «Diario do Governo» y en la «Gaceta de Madrid» del dia 1.° del mes próximo.

En respuesta, cábeme la honra de comunicar á V. E. que va á ser sometido á la Regia firma un Decreto alterando en la forma siguiente lo dispuesto en el párrafo 7.° del artículo único del capítulo II del Reglamento de pesca en el río Miño.

«*Varga de mugil.*=La malla de esta red no podrá tener menos de 25 milímetros de lado, ó sean 50 milímetros de malla extendida».

Ese Decreto será publicado en el «Diario do Governo» de 1.° de Marzo próximo, esto es, como V. E. propone, en la misma fecha en que igual Decreto deberá insertarse en la «Gaceta de Madrid.»

Con lo que queda declarado, en respuesta á la Nota de V. E., tengo la satisfacción de dar por concluido el acuerdo de que se trata, aprovechando la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—Firmado.—Wenceslao de Lima.

(Gaceta núm. 61.)

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La vigente Ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo, material y alquileres de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Murcia y Pontevedra, y de Maestras de Alicante, Badajóz, Córdoba y Málaga; y teniendo en cuenta la ineludible obligación que las Diputaciones tienen de sufragar estos gastos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dinponer:

Que durante el presente ejercicio las Diputaciones citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas.

Personal administrativo de las Escuelas de Maestros

	Pesetas.
Escribiente	999
Conserje	750
Ordenanza portero	650
Gastos de oficina	400
Gastos de material	2.600

Escuelas Superiores de Maestras

	Pesetas.
Escribiente	750
Conserje	600
Ordenanza portera	500
Gastos de material	2.600

Y las cantidades á que asciendan los alquileres de los locales que ocupen las respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo á VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.—Domínguez Pascual.—Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación.

———

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien los concursos de las subvenciones al Profesorado oficial de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904-905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G) ha tenido á bien disponer que se anuncien, con arreglo á lo determinado al mismo Real decreto, las oposiciones á las pensiones á alumnos de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al curso académico de 1904-905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Atendiendo á los fundamentos alegados en instancia por varios Auxiliarez gratuitos de las Escuelas públicas de esta Corte, que, no reuniendo las condiciones que determina la Real orden de 25 de Enero último, fueron nombrados hasta el dia 4 de Abril de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dichos interesados puedan tomar parte en el concurso único que debe anunciarse dentro del mes actual, con todos los derechos que les concede el Real decreto de 20 de Febrero de 1903 y la expresada Real orden, siempre que en la fecha en que hayan de hacerse los nombramientos respectivos cuenten con un año de servicios gratuitos, cuya circunstancia justificarán presentando el correspondiente certificado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Perfecto Saja Fernández, en solicitud de que se le admita á las oposiciones á la Cátedra de Derecho administrativo vacante en la Universidad de Santiago, por haber certificado la instancia dentro del plazo legal de la convocatoria:

Visto el recibo que acompaña, firmado por el cartero de Vallejo Sotos Cuerva, y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección general de Correos y Telégrafos, que afirma en comunicación de 9 de los corrientes que dicho recibo es válido y eficaz á los efectos de dar carácter de certificado al pliego que contenía la instancia del solicitante, resultando, por lo tanto, que el interesado ha cumplido con los requisitos exigidos en la convocatoria cuyo plazo de admisión terminaba en 31 de Octubre de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado, admitiendo como opositor presentado dentro de plazo á la referida Cátedra á D. Perfecto Saja y Fernández,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento á demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 54.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación:

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco de Sales Alegría de Quilchano y Alonso de Ozalla, que lo desempeñaba, á D. Juan Manuel Soriano y Martón, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del Reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902, y con categoría y sueldo que consigna á dicha clase el Real decreto de 7 de Enero del mismo año.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil novecientos cuatro.=Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta núm. 55.)

AYUNTAMIENTO DE ORENSE

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Febrero de 1904

POBLACIÓN DE ORENSE SEGÚN CENSO, 15.245 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUVEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).																	
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.																	
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.																	
Ditteria y crup.		I		2												3	3
Grippe.																	
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.															I		I
Tuberculosis de las meninges.			I														
Otras tuberculosis.															I		I
Sifilis.	I																
Cáncer y otros tumores malignos.																	
Meningitis simple.																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.									I		I	I			2	I	3
Enfermedades orgánicas del corazón.									I						I		I
Bronquitis aguda.	I			I											I	I	2
Bronquitis crónica.									I		2	I			3	I	4
Pneumonia.											I				I		I
Otras enfermedades del aparato respiratorio.							I				I	I			2	I	3
Afecciones del estómago (menos cáncer),																	
Diarrea y enteritis.	I														I		I
Diarrea en menores de dos años.																	
Hernias, obstrucciones intestinales.	I										I	I			2	I	3
Cirrosis del higado.																	
Nefritis y mal de Bright.				I												I	I
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.												I				I	I
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).																	
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.	I														I		I
Debilidad senil.									I						I		I
Suicidios.																	
Muertes violentas.																	
Otras enfermedades.	I										2	I	»		3	I	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
Totales por sexos.	6	I	I	4	»	»	I	»	4	»	8	6	»	»	20	II	3I
Totales por edades.	6	I	I	4	»	»	I	»	4	»	8	6	»	»	20	II	3I

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
21	18	11	3	53		I		I	2	2

Orense 5 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.—El Secretario, Santiago Veiras.

CONTRIBUCIONES

Nogueira

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del corriente año, tendrá lugar en los dias 8 al 12 inclusives del actual en los sitios y horas de costumbre á donde pueden concurrir los contribuyentes á satisfacer sus cuotas en el primer período y los cinco dias restantes para el del segundo.

Nogueira 1.° de Marzo de 1904.—El Recaudador, Juan Ramon Pérez.

JUZGADOS

—

Don Luis Miñambres Fernández, Juez municipal de la villa de Verín.

Hago saber: que para hacer pago de cantidad de pesetas que Julian Pérez Gómez, vecino de Enjanes, adeuda al señor Cura párroco de Mandín don Nicolás Losada Gardón, se embargaron al mismo, tasaron y se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una casa al nombramiento de Airas, sin número, compuesta de alto y bajo, con su patio, de unos diez metros cuadrados poco más ó menos; linda derecha entrando la de Ramón Fariñas, izquierda de herederos de Manuel do Campo trasera de Josefa Pérez y frontis calle: su valor trescientas pesetas.	300
2.ª O Val do Porco, prado de medio ferrado; linda Este de Marcelino Lorenzo, Sur de Luisa Alonso, Norte camino y Oeste de Manuel Rodríguez: su valor cincuenta pesetas. .	50
3.ª A Val, labradío de dos ferrados; linda Este de Manuel Pérez, Sur de Benito Díz, Oeste de Manuel Alonso y Norte camino: su valor diez pesetas.	10
4.ª A Villeira, otro de dos ferrados; linda Este carretera de Chaves, Sur de Domingo Díz, Oeste Benigno Díz y Norte Josefa Salgueiro: su valor cincuenta pesetas.	50
5.ª A Florida, huerta de ocho maquilas; linda Este y Oeste camino, Sur de Nicolás Arias y Norte de Ventura Alonso: su valor veinticinco pesetas.	25
Total general cuatrocientas treinta y cinco pesetas. . .	435

Radican en el pueblo y término de Mundin.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, concurrirán ante la Sala Andiencia de este Juzgado, calle del Ayuntamiento, número nueve el dia veinticuatro del corriente á la hora de once, que es el señalado para el remate, siendo adjudicadas al más ventajoso postor; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichas fincas, sin que de las mismas existan títulos de propiedad.

Dado en Verín á ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Luis Miñambres.—El Secretario, Eduardo Limia.

———

Don Luis Miñambres Fernández, Juez municipal de la villa de Verin.

Hago saber: que para hacer pago de cantidad de pesetas que Manuel González, vecino de Mandin, adeuda al Sr. Cura párroco del mismo, don Nicolás Losada Gardón, se embargaron al mismo, tasaron y se sacan á pública licitación las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una casa compuesta de alto y, bajo al nombramiento de Calle Real, señalada con el número veintiuno, su solar cuarenta metros cuadrados; linda derecha, izquierda y frontis calle y espalda la de Tomás Rodriguez: su valor cuatrocientas pesetas.	400
2.ª A Mandesermos, labradío de dos ferrados; linda Sur Domingo González, Norte herederos de Manuel Taboada, Este Benigno Diz y Oeste los citados herederos: su valor veinticinco pesetas.	25
Total general cuatrocientas veinticinco pesetas.	425

Radican en el pueblo y término de Mandin.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, concurrirán ante la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del Ayuntamiento número nueve el dia veinticuatro del corriente á al hora de diez que es el señalado para el ramate, siendo adjudicadas al más ventajoso postor; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichas fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, sin que de las mismas existan títulos de propiedad.

Dado en Verin á ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Luis Miñambres.—El Secretario, Eduardo Limia.

———

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á María Pardo Fernández, casada con José Cadavid, labradora y labandera, de 41 años, natural de San Jorge da Touza, Ayuntamiento de Taboadela (Allariz), vecina de Orense, calle de Cervantes número 22, 2.°, y en la actualidad en ignorado paradero de las señas y circunstancias que al último se expresarán; para que dentro del término de diez días contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á ser notificada de auto de prisión y su ratificación en sumario que se le instruye por el delito de flagrante hurto de nna pieza de tela; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 8 de Marzo de 1904.—Eladio Rodríguez Valeiras.—Por mandato de su señoría, Félix Quijada.

Señas de la procesada

Estatura regular, color del rostro moreno, pelo castaño.

Viste á estilo del país.

———

Cédula de citación

Por la presente se cita á un tal Pedro, Peón Caminero, que el día dos de Febrero último se encontró por la noche en casa de Manuel Crego de Leyro, à fin de que inmediatamente comparezca ante este Juzgado á declarar en causa por lesiones al cantero Ricardo Duran, bajo los apercibimientos legales.

Con igual objeto se cita también al propio Ricardo Durán Ribadulla, para que en el mismo término comparezca á ampliar su declaración en la misma causa, bajo referidos apercibimientos.

Así lo acordó por providencia de este día dictada en dicho sumario el señor Juez de instrucción del partido.

Ribadavia ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—El actuario, Félix Quijada.

———

Don Jesús Alfeirán Taboada, Secretario del Juzgado instructor de Carballino.

Certifico: Que por providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Gerardo Pardo y Prado, se acordó entre otros particulares citar á medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, á los testigos Agustín Fernández y Claudino Gómez, que se dicen vecinos de Piñor en este partido, y cuyos domicilios se ignoran; para que el día quince del actual á la hora de nueve, comparezcan ante la Audiencia provincial de Orense, á fin de declarar como testigos en el juicio oral de causa contra Modesto Quintela, de Cea y otros por el delito de lesiones.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que sirva de citación á dichos sujetos, expido y firmo la presente cédula visada por su señoría en Carballino á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—Jesús Alfeirán Taboada.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Gerardo Pardo.

IMP. LA EDITORIAL